

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 100 rs.—Por seis meses 60.—Por tres meses 40.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 140.—Por seis meses 80.—Por tres meses 50.
Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del BOLETIN, Imprenta, litografía y librería, de ALONSO Y Z. MENENDEZ, Don Sancho 13.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobres se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, bajo el tipo de 1 real línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. de año atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 5 de Diciembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) y SS. AA. RR. las Sermas. Señoras Princesa de Asturias é infanta Doña María Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las infantas Doña María Isabel, doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

GOBIERNO MILITAR.

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

El E. S. C. G. me dijo en comunicaciones fecha 14 y 17 del pasado, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Excmo. señor Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en 6 del actual me dice:

Excmo. Sr.: El señor Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Administracion Militar lo siguiente:

Como continuacion á lo resuelto con fecha 30 de Octubre próximo pasado por la presidencia del Consejo de Ministros acerca del pago de indemnizaciones por daños causados durante la última guerra civil, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que considerándose derogadas las Reales órdenes comunicadas por este departamento en 7 de Febrero de 1879 y 17 de Enero de 1881 á este Centro directivo, se proceda por el mismo á solicitar por el Ministerio de Hacienda los créditos necesarios para satisfacer las cantidades detalladas con aquel objeto en los presupuestos anteriores al actual y al pago de las que en este se hallen autorizadas en el capítulo 11 de la seccion 4.ª del de gastos, siendo tambien la Real voluntad que esta resolucion se publique en la Gaceta de Madrid, á fin de que llegue á conocimiento de los respectivos inte-

resados y puedan presentarse en los dias á hacer efectivos sus créditos que en tal concepto les corresponda.—De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro to traslado á V. E. para su conocimiento.

Lo que traslado á V. E. con el mismo objeto.—E. S.: Como continuacion á mi oficio fecha 14 del actual en que comuniqué á V. E. la R. O. del 6 del mismo, sobre abono de indemnizacion por perjuicios causados en la guerra civil, le manifiesto que con objeto de poder comunicar aquella disposicion directamente á las corporaciones y particulares en ella comprendidos, para que adquieran la mayor publicidad posible se hace preciso que V. E. se entere tomando datos del Gobierno civil y corporaciones provincial y municipal de quienes son los particulares á quienes afecta la Real orden citada, su residencia y domicilio y una vez adquiridos dichos datos proceda V. E. á comunicársela directamente dándome de ello cuenta. Al mismo tiempo rogara á V. E. al Sr. Gobernador civil que el anuncio á que se refiere la repetida R. O. se inserte en el Boletín Oficial de esta pro-

vincia el mayor número de dias posible para que pueda llegar á conocimiento de todos aquellos á quienes interese.»

Lo que tengo el honor de trasladar á V. S. suplicándole me facilite los datos que en ellas se mencionan como así mismo se sirva ordenar se inserte en el Boletín oficial el mayor número de veces que sea posible el anuncio á que se refiere la mencionada Real orden.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Palencia 19 de Noviembre de 1882.—El Brigadier Gobernador, Mariano de la Iglesia.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de todas aquellas personas y corporaciones á quienes afecte la preinserta Real orden.

Palencia 21 de Noviembre de 1882.—El Gobernador, Domingo García.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesion celebrada por la Comision Provincial el dia 30 de Noviembre de 1882.

Bajo la presidencia del Sr. Rodriguez Olea y con asistencia de los

Sres. Guzman, Lopez Francos, y Yagüez Jalon, dió principio esta sesion leyendo el Secretario el acta de la anterior que sin discusion fué aprobada por unanimidad.

A continuacion se dió cuenta nuevamente del expediente sobre el ingreso provisional en Maternidad del niño Vicente, hijo de padre desconocido y de Emilia Montes Ordoñez, vecina de Frómista, cuya reclamacion se hallaba pendiente de la presentacion de la partida de inscripcion en el Registro civil, y acreditándose del expresado documento que el niño Vicente es hijo legítimo de Eutiquio Herreras y de Emilia Montes y justificándose de la certificacion espedida por el Escribano del Juzgado de Carrion de los Condes D. Joaquin Maria Nevares, que D. Eutiquio Herreras Fernandez, vecino de Frómista, sigue ante dicho Tribunal un recurso contra su esposa Emilia sobre legitimidad de un hijo; acordó S. E. por unanimidad ratificar su acuerdo de 18 del actual y que mientras los Tribunales de Justicia no decidan respecto al recurso promovido á instancia del Eutiquio, continúe provisionalmente el referido niño en la casa de Maternidad.

Acto seguido se dió cuenta de la reclamacion promovida por Don Faustino Rebolledo, vecino de la Capital, solicitando que su prohijada Gumersinda Antolin, que ha dado á luz en la casa cuna de la Provincia, vuelva á vivir en su compañía; acordó S. E. por unanimidad deferir á dicha reclamacion previa liquidacion y pago de los gastos ocasionados en Maternidad por la referida Gumersinda.

Acordó unánime S. E. mandar que en siete de Diciembre próximo se proceda por el Sr. Director facultativo de Obras provinciales á la recepcion provisional de las obras de nueva construccion de una alcantarilla sobre el arroyo Salon, en las inmediaciones de Ampudia, ejecutadas por el contratista D. Bibiano Mucientes, debiendo asistir al acto el Diputado del distrito, el Sr. Yagüez Jalon, y los demás que gusten asociarse; dando conocimiento al Sr. Ingeniero Jefe de la Provincia á los efectos del artículo 43 del Reglamento para la ejecucion de la Ley de carreteras de 10 de Agosto de 1877.

Informar al Sr. Gobernador que procede aprobar, con la cualidad de sin perjuicio, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico de 1880 á 81, de Vega de Bur, en que fué Alcalde D. Angel Fraile y Depositario Don José Martin; de Perazancas, que

figura como Alcalde D. Julian Miguel y Depositario D. José Cubillo, de Villarramiel siendo Alcalde Don Juan del Rivero y Depositario Pedro Garcia y por último de Villada siendo Alcalde D. Juan Antonio Agundez y Depositario D. Juan Manuel Zurita.

Aprobar y mandar satisfacer una cuenta por valor de 86 pesetas con 40 céntimos á la Empresa del ferrocarril de Asturias, Galicia y Leon por los bagajes [suministrados] durante el mes de Setiembre último.

Aprobar y mandar satisfacer una cuenta importante 1.114 pesetas con 62 céntimos al Ayuntamiento de Dueñas por los bagajes suministrados durante el primer trimestre del año económico actual.

Aprobar y mandar satisfacer al Ayuntamiento de Osorno la cantidad de 531 pesetas con 75 céntimos que importan los bagajes suministrados durante el primer trimestre del corriente año económico.

Aprobar y mandar satisfacer al Ayuntamiento de Torquemada la cantidad de 378 pesetas con 50 céntimos que importa la cuenta de bagajes suministrados durante el primer trimestre del año económico actual.

Aprobar y mandar satisfacer una cuenta importante 85 pesetas con 50 centimos al Ayuntamiento de Quintana del Puente por los bagajes suministrados durante el primer trimestre del corriente año económico.

En este estado abandonó el señor Rodriguez Olea el Salon de sesiones ocupando la presidencia de la Comision, el Vocal de mas edad señor Guzman.

A continuacion se dió cuenta por el Secretario de una comunicacion que dirige á la Comision el Vice-presidente accidental de la misma D. Francisco Rodriguez Olea, solicitando una licencia de veinte dias para ausentarse de la Capital por reclamarlo asi asuntos urgentes de familia, acordando S. E. deferir unánimemente á su reclamacion.

Y no habiendo otros asuntos de que dar cuenta, se levantó la sesion, de que yo el Secretario interino certifico.—Eleuterio Pastor Heredia.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

La Direccion general de Rentas Estancadas con fecha 16 de Noviembre último, ha participado á esta Delegacion lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de

Hacienda se ha servido comunicar á esta Direccion general con fecha 18 de Octubre último, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.:—He dado cuenta al Rey (q. D. g.) del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de la instancia dirigida á este Ministerio por el Secretario del Ayuntamiento de Casavieja, provincia de Avila, consultando la clase de papel que debe emplearse en los originales y copias de los presupuestos de gastos é ingresos municipales y en los libros de su administracion y contabilidad. En su virtud: Visto el caso 3.º, art. 84 y 202 de la ley provisional del Timbre de 31 de Diciembre último: Visto el caso 7.º, artículo 44 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861: Considerando que la legislacion del sello del Estado anterior al 31 de Diciembre último determinaba con entera claridad la clase de papel que debia emplearse en los presupuestos municipales y que si en la actual no sucede lo mismo, no puede atribuirse al propósito de exceptuar estos documentos del pago del impuesto sino á la redaccion del caso 3.º, art. 84 de la ley del Timbre, toda vez que no formándose presupuestos de pósitos, sino cuentas, aquella palabra se ha referido sin duda alguna á los presupuestos de que se trata: Considerando que en apoyo de esta interpretacion puede invocarse el precedente que acerca del particular estableció el caso 7.º del art. 44 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861: Considerando, sin embargo, que para evitar las dudas que en la practica pudieran surgir, es conveniente dar al referido caso 3.º, art. 84 de la ley vigente la debida redaccion: Considerando que las copias de los expresados presupuestos se expiden principalmente en cumplimiento de las disposiciones que obligan á los Ayuntamientos á presentarlas á la Superioridad, por cuya razon es aplicable á dichas copias lo dispuesto por el art. 75, caso 3.º, á tenor de lo que previenen los artículos 76 y 79; y Considerando que segun claramente se deduce del contenido de los referidos artículos 76 y 79, es tambien aplicable á los libros de contabilidad y administracion municipal lo dispuesto en el caso 7.º del citado artículo 75, por

cuanto los siguientes al epigrafe Ayuntamientos no contienen variacion alguna acerca de este punto; S. M., conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, y lo informado por la de lo Contencioso del Estado y en uso de la facultad que concede el Gobierno el artículo 202 de la vigente ley del Timbre, se ha servido declarar: Primero. Que el caso 3.º del artículo 84 de la referida ley, se entienda modificado en la forma siguiente. «3.º Las del presupuesto municipal y de los pósitos que vayan justificadas» debiendo emplearse por tanto, timbre de una peseta en los presupuestos municipales y documentacion que les sirvan de justificante: Segundo. Que en las copias de los referidos presupuestos debe emplearse papel de oficio, y Tercero. Que los libros de administracion y contabilidad que lleven los Ayuntamientos, pueden estenderse en cualquier clase de papel usando únicamente en la primera y última de sus hojas el timbre de oficio. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Y la traslado á V. S. para iguales fines.»

Y para conocimiento del público se inserta en este Boletín oficial.

Palencia 4 de Diciembre de 1882.—Mariano de la Garza.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Julian Cernuda y Cernuda, Juez de primera instancia de la ciudad de Palencia y, su partido.

Hago saber: que á virtud de providencia acordada en primero del corriente mes en autos ejecutivos á instancia de Don Adolfo Barroso Zampa, como marido de Doña Maria Cruz Barroso, hija de Don Mariano, vecino que fué de esta Ciudad, y aquellos lo son de la de Valladolid, representados por el Procurador Don Leoncio Villan Calvo, contra Don Serafin Sevilla Diez, vecino de Fuentes de Don Bermudo, sobre pago de mil trescientas doce pesetas, que era en deber al Don Mariano Barroso, por escritura de hipoteca voluntaria de préstamo con interés del seis por ciento anual, he dispuesto señalar la venta en

pública subasta de los bienes, muebles é inmuebles embargados y tasados, que tendrá lugar los primeros el día trece del corriente mes, y en cuanto á los segundos el día veinte y ocho del mismo y su hora de las once de la mañana, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en el piso bajo del Palacio Consistorial del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad; y simultaneamente ante el Sr. Juez de primera instancia de Frechilla, reservándose el que provee aprobar dicho remate; y los bienes objeto de la subasta son los siguientes:

Seis cargas de trigo, equivalentes á trece hectolitros, treinta y dos centilitros; tasada cada una carga a cuarenta y siete pesetas y media.

Cuyas seis cargas de trigo se hallan depositadas en Don Aquilino Sevilla de Celis, vecino de Fuentes de Don Bermudo.

Bienes inmuebles.

1.ª Una casa, sita en el casco de la villa de Fuentes de Don Bermudo, parroquia de Santa Maria, calle del Rosario, número cuatro; linda por Oriente casa de Don Agustin Diez, Mediodía calle del Rosario, Poniente con la Cerca y Norte con casa de Lino Sahagun, no se especifica la superficie de dicha finca; tasada en dos mil cincuenta pesetas.

2.ª Una tierra en término de dicha villa, al pago del Acueducto, de cabida de doce cuartas ó sean una hectárea, siete áreas y diez y seis centiáreas, linda por el Norte con el Canal de Castilla, por Mediodía tierra de herederos de José María Ramírez, Oriente otra de herederos de Eustaquio Melendro, y por Poniente con otra de Pedro Herrejon Sevilla; tasada en ciento treinta y cinco pesetas.

3.ª Otra tierra en dicho término donde llaman el Burro, de cabida de ocho cuartas, equivalentes á sesenta y una áreas y diez y siete centiáreas, linda Norte y Oriente arroyo, Mediodía tierra de herederos de Toribio Matia, y Poniente con los Cabritones; tasada en ciento veinte pesetas.

4.ª Un majuelo á los Arenales, de cabida de tres cuartas, equivalentes á veintiseis áreas, noventa y una centiáreas, linda al

Norte con otro de Antonio Santiago, Oriente Ventura Gutierrez, Mediodía sendero de los Arenales y Poniente majuelo de Maria Sahagun; tasado en trescientas setenta y cinco pesetas.

5.ª Una tierra en dicho término, al pago de Majadon, de cabida de ocho cuartas y veinticinco palos, ó sea una hectárea, cincuenta y siete áreas y veintiuna centiáreas, linda O. tierra de Baldomero Santiago, Mediodía sendero del pago, Poniente arroyo y Norte tierra de herederos de D. José María Ramirez; tasada en ciento noventa y ocho pesetas.

Lo que se anuncia al público advirtiéndose que para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo ménos al diez por ciento del precio de tasacion; y de que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de aquella; así como de que no se han tenido presentes los títulos de pertenencia ni suplirse su falta, y de que el rematante ha de cumplir lo prescripto en la Regla quinta del artículo cuarenta y dos del Reglamento para la ejecución de la Ley hipotecaria, en la forma que establece; y de que los que deseen tomar parte en la subasta, puedan verificarlo en el día, hora y sitios designados. Dado en Palencia á cuatro de Diciembre de mil ochocientos ochenta y dos.—Julian Cernuda.—Por mandado de S. S.ª, Francisco Fernandez Salomon.

Ayuntamiento constitucional de Palencia.

Relación comprensiva de las anotaciones de alta y baja del Censo electoral para la elección de Diputados á Cortes, hecha en este Distrito electoral durante el corriente año, la cual se publica en conformidad á lo dispuesto en el artículo 55 de la ley de 28 de Diciembre de 1878.

PROVINCIA DE PALENCIA.

Distrito electoral de Palencia.

Año de 1882.

1.ª SECCION, PALENCIA.

Bajas.—Contribuyentes.

Electores que han fallecido.

Alonso, Blas.

Abad Nogales, Gerónimo.

Aragon Rodriguez, Marcelino.

Blanco Sanz, Eustaquio.

Diez Anton, Mariano.

Fuentes San José, Nemesio.

Gil Bravo, Braulio.

Jubete Leira, Manuel.

Muñoz, Juan José.

Riva Mazariegos, Eusebio de la

Rodriguez Zarzosa, Manuel.

Salomon Martinez, Mariano.

Secada Arronte, José.

Sanchez Valiente, Mariano.

Solis Garcia, Tomás.

Electores que han perdido su domicilio en este Distrito.

Ausin Balbas, Melchor.

Aragon Perez, Pedro.

Barredo Alba, Eduardo.

Diaz Ruiz, Antonio.

Dominguez, Rafael.

Latorre Burgueño, Santiago.

Velesta Argumosa, Luis.

ALTAS.

Electores declarados en virtud de sentencia judicial con derecho á ser incluidos en las listas.

Cruz Garcia, Simon de la Juana Matanza, Saturnino de Aragon Lopez, Felix.

Lopez Pulgar, Matias.

Perez Moreno, Esteban.

Lopez Rebollo, Candido.

Diez Sevilla, Mariano.

Electores procedentes de otras secciones.

Herrero Villamediana, Balbino.

Bajas.—Capacidades.

Electores que han fallecido.

Aguado, Cecilio.

Gonzalez Puente, Andres.

Irazabal San Juan, Pedro.

Lomas Gutierrez, Vicente.

Ruiz Sierra, Angel.

Electores que han perdido su domicilio en este Distrito.

Delgado, Constanco.

Delgado del Corral, Ildfonso.

Perez Vela, Maximino.

ALTAS.

No resultan.

2.ª SECCION, BECERIL DE CAMPOS.

Bajas.—Contribuyentes.

Electores que han fallecido.

Arenillas Doncel, Agustin.

Arenillas Lobete, Juan.

Betaza de la Fuente, Emeterio.

Doncel Medina, Juan.

Delgado Villanueva, Miguel.

Diez Merino, Manuel.

Inogado Merino, Domingo.

Morrondo Arredondo, Benigno.

Morrondo Garcia, Leon.

Retuerto Simon, Matias.

ALTAS.

Electores declarados en virtud de sentencia judicial con derecho á ser incluidos en las listas.

Doncel Soto, José.

Doyague Torres, Manuel.

Jato Torres, José.

Huerta Garcia, Nicolas de la

Llorente Tranchó, Valentin.

Martinez Antolin, Francisco.

Negrete Jato, Francisco.

Pelayo Aguayo, Melchor.

Rios Garcia, Manuel.

Redondo Morrondo, Manuel.

Redondo Morrondo, Ignacio.

Reol Garcia, Eduardo.

Villaverde Garcia, Agustin.

Torres Boada, Francisco.

Trancho Andres, Facundo.

Bajas.—Capacidades.

No resultan.

ALTAS.

No resultan.

3.ª SECCION, VILLAUMBRALES.

Bajas.—Contribuyentes.

Electores que han fallecido.

Benito Moro, Julian.

Blanco Rodriguez, Juan.

Cortes Garcia, Robustiano.

Diez Rodrigo, Francisco.

Repiso Pascual, Narciso.

S. Garcia, Francisco.

Electores que han perdido su domicilio en este distrito.

Alonso Blas.

Garcia Miguel Victoriano.

ALTAS.

No resultan.

BAJAS.—CAPACIDADES.

Electores que han fallecido.

Toba Doz, Tomás.

ALTAS.

No resultan.

4.ª SECCION, DUEÑAS.

Bajas.—Contribuyentes.

Electores que han fallecido.

Gazapo, Faustó.

Garcia Villan, Mariano.

Herrero, Esteban.

Herrero Chacón, Luciano.

Palenzuela Najeras, Pedro.

Electores que han perdido su domicilio en este distrito

No resultan.

ALTAS.

No resultan.

BAJAS.—CAPACIDADES.

No resultan.

5.ª SECCION, CEVICO DE LA TORRE.

Bajas.—Contribuyentes.
Electores que han fallecido.

Atienza Inojal, Felipe.
Alba Calzada, Gregorio.
Feliciano Alba, Pedro.
Ferrera Zamora, Rufino.

ALTAS.

Electores procedentes de otras secciones.

Merino Alba, Bonifacio.

Bajas.—Capacidades.

No resultan.

ALTAS.

No resultan.

6.ª SECCION AMPUDIA.

Bajas.—Contribuyentes

Electores que han fallecido.

Alonso Martin, Felipe.
Trigueros Martin, Francisco.
Villamediana Mateo, Manuel.

Electores que han perdido su domicilio en este Distrito.

Bustamante Peinador, Juan.
Sabagun Garcia, Manuel.

ALTAS.

No resultan.

Bajas.—Capacidades.

No resultan.

ALTAS.

No resultan.

7.ª SECCION. TORREMORMOJON.

Bajas.—Contribuyentes

Electores que han fallecido.

Mantilla Salamanca, Alejandro.
Margüello Velez, Balbino.
Mogrovejo Bueno, Lorenzo.
Seco Gutierrez, Mariano.

ALTAS.

No resultan.

Bajas.—Capacidades.

No resultan.

ALTAS.

No resultan.

8.ª SECCION. VILLAMURIEL DE CERRATO.

Bajas.—Contribuyentes.

Electores que han fallecido.

Inclan Nieto, Gregorio.

ALTAS.

Electores declarados en virtud de sentencia judicial con derecho á ser incluidos en las listas.

Fernandez Tapia, Laureano.

Bajas.—Capacidades.

No resultan.

ALTAS.

No resultan.

9.ª SECCION. VERTAVILLO.

Bajas.—Contribuyentes

Electores que han fallecido.

Beltran Espino, Alfonso.
Herrero Encinas, Andrés.
Herrero Ocasar, Eugenio.
N. Arias, Manuel.
Electores que han perdido su domicilio en este distrito.
Marirodrigo Arias, Ventura.
Rodríguez Larcid, José Maria.

ALTAS.

No resultan.

Bajas.—Capacidades.

No resultan.

ALTAS.

No resultan.

10.ª SECCION. CASTRILLO DE DON JUAN.

Bajas.—Contribuyentes.

Electores que han fallecido.

Arnaiz Castrillejo, Vitor.
A. Bartolomé, Juan.
Bartolomé Mozo, Benigno.
Martinez Pereda, Juan.
Ceballos Diez, Camilo.
Dehesa, Carlos Minguez de la Castrillejo Merino, Niceto.
Garcia Merino, Carlos.
Lopez Aguayo, Pedro.

Electores que han perdido su domicilio en este Distrito.

Hortelano Calvo, Máximino.

ALTAS.

No resultan.

Bajas.—Capacidades.

No resultan.

ALTAS.

No resultan.

Palencia primero de Diciembre de mil ochocientos ochenta y dos.

El Alcalde Presidente de la Comisión inspectora del Censo, Pedro Romero Herrero.—El Elector Vocal, Higinio M. de Azcoitia.—El Elector Vocal, Pedro Pombo.—El Elector Vocal.—Feliciano Ortega Gonzalez.—El Elector Vocal, Angel Garcia Quevedo.—El Secretario, Narcario Vazquez Rodriguez.

JUZGADO MUNICIPAL DE PALENCIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante las tres decenas de Noviembre de 1882.

Decenas.	NACIDOS VIVOS.						Total de vivos.	ABORTOS.						Total de ambas clases.	
	Legítimos.			No legítimos.				Legítimos.			No legítimos.				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
1.ª	6	8	14	2	1	3	17	1	1	2	0	0	0	1	18
2.ª	7	3	10	1	3	4	14	2	2	4	0	0	0	2	16
3.ª	9	9	18	1	4	5	23	0	0	0	0	0	0	0	23
Total	22	20	42	4	8	12	54	2	1	3	0	0	0	3	57

Palencia 4 Diciembre de 1882.—El Juez municipal, Ildfonso Alonso Escribano.

JUZGADO MUNICIPAL DE PALENCIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante las tres decenas de Noviembre de 1882, clasificadas por sexo y estado civil de los Finados.

Decenas.	FALLECIDOS								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
1.ª	6	3	1	10	9	0	1	10	20
2.ª	9	2	1	12	5	0	2	7	19
3.ª	5	3	0	8	5	2	4	11	19
Total.	20	8	2	30	19	2	7	28	58

Palencia 4 de Diciembre de 1882.—El Juez municipal, Ildfonso Alonso Escribano.

ANUNCIOS PARTICULARES.

GUIA DE QUINTAS

POR

D. Eusebio Freixa y Rabasó.

Se halla de venta en la Imprenta de este Boletín.

Don Sancho 13
Palencia.

INTERESANTE

para los Ayuntamientos.

Felino F. de Villarán, AGENTE DE NEGOCIOS, Herreros 14, se encarga con actividad y economía de la formacion de los repartimientos por territorial Consumos y Sal; así como tambien de la confeccion de cuentas Municipales y del pósito, y de cuantos asuntos se relacionen con la Agencia.

NOVÍSIMA EDICION.

de la

LEY PROVINCIAL

Guías de elecciones para Diputados provinciales, se venden en la Imprenta de este Boletín, D. Sancho 13, á 8 y 4 reales respectivamente.

Obras de D. Eusebio Freixa y Rabasó de que hay ejemplares disponibles para la venta en la Imprenta de este Boletín.

Pesetas.

Guía de quintas, 11.ª edicion. . . 4,50
Idem de Consumos, 10.ª edicion. . . 2
Prontuario de la contribucion industrial, que contiene la ley de 31 de Diciembre de 1881, el Real decreto, Reglamento y tarifas de 13 de Julio de 1882, los modelos oficiales de dicho Reglamento y varios formularios de expedientes, etc. . . 1'50.

Imp. y lit. de Alonso y Z. Menendez.